

Ciudad de México, 18 de abril de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Le saludo en esta ocasión, para con fundamento en los artículos 2 fracción XXXVIII, 5 fracción XXIII, 99 fracción II, y 79 fracción IX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicitarle respetuosamente:

Que una vez presentado el Punto de Acuerdo inscrito en el orden del día de esta sesión ordinaria, identificado con el rubro:

CON PUNTO DE ACUERDO, DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE, EL POSIBLE DESVIO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA DIPUTADA LOCAL MARTHA AVILA VENTURA, EN UNA PROMOCIÓN ILEGAL QUE REALIZA POR LA DEMARCACIÓN DE IZTAPALAPA, ASÍ COMO SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE UNA POSIBLE VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN LA DEMARCACIÓN DE IZTAPALAPA POR PARTE DE LA DIPUTADA LOCAL MARTHA AVILA VENTURA.

Ponga a consideración de la y el proponente, Diputada Daniela Álvarez Camacho y el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, la siguiente propuesta de modificación:

PUNTOS RESOLUTIVOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>PRIMERO: Se exhorta al Secretario General de la Contraloría de la Ciudad de México, a efecto de que investigue el posible desvío de recursos para la promoción personalizada de la Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, Martha Avila Ventura, con motivo de las diversas bardas con expresiones posiblemente constitutivas del delito electoral de actos anticipados de campaña, que se han realizado en la demarcación Iztapalapa.</p> <p>SEGUNDO: Se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie el procedimiento sancionador conforme la normatividad electoral en contra de la Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, Martha Avila Ventura, por la posible comisión de conductas consideradas como violatorias de la Legislación Electoral en la Ciudad de México.</p>	<p>PRIMERO: Se exhorta al Secretario General de la Contraloría de la Ciudad de México, a efecto de que investigue el posible desvío de recursos para la promoción personalizada del alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina y a la alcaldesa de Álvaro Obregón, Lía Limón García, así como a la Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, Martha Avila Ventura con motivo de las diversas bardas con expresiones posiblemente constitutivas del delito electoral de actos anticipados de campaña, que se han realizado en las demarcaciones de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO: Se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie el procedimiento sancionador conforme la normatividad electoral en contra de los alcaldes de Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina y de Álvaro Obregón, Lía Limón García, así como a la Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, Martha Avila Ventura, por la posible comisión de conductas consideradas como violatorias de la Legislación Electoral en la Ciudad de México.</p>

Atentamente

Diputada Martha Soledad Avila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 18 de abril de 2023



Ciudad de México, a 18 de abril de 2023.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE, EL POSIBLE DESVIO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA DIPUTADA LOCAL MARTHA AVILA VENTURA, EN UNA PROMOCIÓN ILEGAL QUE REALIZA POR LA DEMARCACIÓN DE IZTAPALAPA, ASÍ COMO SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE UNA POSIBLE VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN LA DEMARCACIÓN DE IZTAPALAPA POR PARTE DE LA DIPUTADA LOCAL MARTHA AVILA VENTURA.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE.**

Los que suscriben, DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO y HECTOR BARRERA MARMOLEJO, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE, EL POSIBLE DESVIO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA DIPUTADA LOCAL MARTHA AVILA VENTURA, EN UNA PROMOCIÓN ILEGAL QUE REALIZA POR LA DEMARCACIÓN DE IZTAPALAPA, ASÍ COMO SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE UNA POSIBLE VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN LA DEMARCACIÓN DE IZTAPALAPA POR PARTE DE LA DIPUTADA LOCAL MARTHA AVILA VENTURA**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes



El derecho electoral es un conjunto de disposiciones de carácter instrumental al ejercicio de la democracia que tiene en las elecciones una de sus manifestaciones esenciales.

El proceso electoral se erige, desde la perspectiva objetiva, como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley que se encuentran a cargo de las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos orientados a posibilitar el ejercicio del sufragio para la elección de los representantes populares y la consecuente renovación periódica de las instituciones representativas del Estado en el ámbito federal, estatal y municipal, como señala el artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde la perspectiva orgánica, el proceso electoral se despliega a través de la concatenación de un conjunto de etapas y actos que se desarrollan, desde la perspectiva temporal, en un periodo determinado y delimitado, que por esa razón tiene un inicio y necesariamente una conclusión.

La legislación electoral de 2014 armonizó las fases que componen el proceso electoral. Dentro de sus etapas se distingue aquella que tiene como cometido la preparación de las elecciones, la jornada electoral, los resultados y la declaración de validez de las elecciones, y concluye con la etapa de dictamen y declaración de validez de los correspondientes comicios.

Las modalidades para decretar el arranque del proceso y su finalización son básicamente cuatro:

- 1.El inicio del proceso electoral se produce en una fecha o en un plazo puntalmente delimitado por la legislación.
- 2.Cuando la autoridad electoral en la que recae la organización de los comicios celebre la primera sesión o la sesión de apertura del proceso.
- 3.Desde el momento en que se realice la convocatoria a elecciones.¹ el proceso electoral federal y el de la Ciudad de México se enmarcan en la primera clasificación, ya que inicia en septiembre del año previo al de la elección.
4. En relación con la conclusión del proceso electoral, las posibilidades son igualmente variadas. Destaca el proceso electoral federal, cuya especificidad conduce a que se dé por terminado con el dictamen y declaración de validez de la elección presidencial. En algunos estados concluye una vez entregadas las constancias de asignación de RP correspondientes, mientras que en otros finaliza cuando el Tribunal Electoral de la entidad o, en su caso, el TEPJF haya resuelto todos los medios de impugnación interpuestos o se tenga constancia de que no se presentó ninguno, como es el caso de la Ciudad de México.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5660/14.pdf>



Así, tenemos muy claras cuáles son las etapas de los Procesos Electorales en México. Ahora veamos cuales son los principios que rigen los procesos electorales.

La justicia constitucional electoral, en ocasión del conocimiento de distintos medios de impugnación, ha ido enunciando los principios que desde la Constitución garantizan la celebración de elecciones libres y democráticas, los cuales han salido a la luz con motivo de la interpretación de valores o principios explícitos, normas o bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico.

Desde finales del año 2000, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aludió los principios que orientan al sufragio, las elecciones, el proceso electoral, el órgano electoral, el acceso a los medios de comunicación social y el control de la regularidad electoral, sin detenerse en aquellos otros que de forma más general enuncian decisiones fundamentales que dan identidad al régimen democrático.²

En esta inicial aproximación, el TEPJF sostuvo:

1. El orden democrático que regula las elecciones en México se encuentra sometido a la observancia inexcusable de distintos principios constitucionales de carácter fundamental que adquieren la calidad de elementos o requisitos substanciales o esenciales de una elección democrática.
2. Si los principios fundamentales de este régimen democrático son vulnerados de forma significativamente grave, generalizada o importante, es imposible declarar que se han verificado elecciones libres y auténticas, lo que conduce a poner en entredicho la credibilidad o legitimidad de los comicios y de las personas que resultaron electas.
3. La afectación grave o trascendente de los principios constitucionales genera que la elección carezca de sustento constitucional, impidiendo el reconocimiento de su validez jurídica a pesar de que dichas vulneraciones no se encuentran traducidas a una causal de nulidad expresa, porque en este contexto debe aplicarse la causal abstracta de nulidad de elecciones.
4. La revisión de la observancia o no de dichos principios esenciales procede en el momento de calificación de las elecciones, pudiendo declararse la validez o, en su caso, la nulidad de los comicios por no ajustarse a los principios constitucionales que vinculan a las elecciones.
5. Determinó, finalmente, que corresponde al TEPJF, en su calidad de garante de los principios de constitucionalidad y legalidad electoral, advertir si la elección

² Tesis X/2001. elecciones. principios constitucionales y legales que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida, pp. 63-64.



satisface los requisitos esenciales de una elección democrática, y proceder, enseguida, a declarar la validez o la nulidad de la misma.

A finales de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al analizar las elecciones del ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, reconoció nuevamente que tiene constitucionalmente asignada la tarea de garantizar que los comicios se ajusten a la legalidad pero, sobre todo, al principio de constitucionalidad, reivindicando con ello su condición de garante de los principios constitucionales que rigen las elecciones³

Por lo que, nos detendremos a analizar, los actos anticipados de campaña, conforme a lo establecido en la legislación electoral.

El marco normativo que rige los actos anticipados de campaña es de carácter constitucional, legal y reglamentario, y a su vez, federal y local.

Desde hace algunos años, tanto la federación como las entidades federativas han llevado a cabo importantes esfuerzos para regularlos en sus respectivas legislaciones, todas con un mismo objetivo: Garantizar la seguridad jurídica y la equidad de los procesos electorales, frente aquellos actos ilegales de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos que pudieran afectar el resultado de la elección.

Los actos anticipados de campaña, tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, específicamente antes y durante las precampañas y hasta antes del inicio de las campañas.

Así, uno de los objetivos primordiales de la regulación de las precampañas, es precisamente evitar y sancionar una difusión ilegal de imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de la contienda.⁴

Derivado de estos antecedentes, presentamos la siguiente:

Problemática

La coordinadora de Morena en el Congreso local de la Ciudad de México, la Diputada Local Martha Ávila Ventura, ha estado burlando la legislación electoral y busca adelantarse a los tiempos electorales, además de presuntamente ejercer recursos públicos para promover su imagen en Iztapalapa.

La Diputada local Martha Ávila, con el propósito de seguir posicionando su imagen, usa la frase #TeRindoCuentas, simulando que dicha actividad correspondió al Informe de Actividades que realizó durante el mes de marzo.

³ SUP-JRC-165/2008, TEPJF de 26 de diciembre.

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3031/15.pdf>



Pero, actualmente y ya en el mes de abril, sigue colocando bardas y lonas de manera irregular y quebrantando claramente la ley electoral, con la justificación de la difusión de su Informe Anual.

Además, sigue organizando eventos con vecinos para promocionarse y realiza actos anticipados de campaña simulados de un ejercicio de rendición de cuentas, sin embargo, dicho acto es violatorio de la Legislación Electoral de la Ciudad de México, dado que su Informe de Actividades, se llevó a cabo desde hace más de un mes, por lo que la realización de estas dichas actividades, son fuera del plazo.

El agravio constituye una vulneración de lo establecido en los artículos 108, así como en los párrafos séptimo y octavo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Lo que denunciarnos en este Punto de Acuerdo, es lo que están viendo las y los vecinos de Iztapalapa, donde habrán notado desde hace unas semanas, que hay bardas con el nombre de Martha Ávila Ventura, así como lonas con el logo del partido que milita; así como ha convocado a eventos públicos, bajo la supuesta rendición de cuentas, pero con toda intención de posicionarse como candidata a la alcaldía de Iztapalapa, situación que rompe y vulnera el proceso electoral.

Por lo que estamos solicitando, que el IECDMX le ponga un freno a la promoción ilegal de la diputada local Martha Ávila, misma que le puede otorgar una posición de ventaja indebida dentro de la contienda y mejor, que se concentre en sus funciones de Diputada Local al Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, estamos solicitando que la persona titular de la Secretaría de la Contraloría, inicie una investigación, por el posible desvío de recursos públicos, para la promoción ilegal de la Diputada Local, Martha Avila en la demarcación de Iztapalapa. Ya que es inexplicable de donde salen los recursos para la pinta de bardas y las lonas colocadas por varias colonias de la demarcación de Iztapalapa.

Además, es importante recordad, que los gobiernos de Morena y la 4t, piensan que es normal el desviar recursos públicos para las campañas de su partido, el mismo Presidente ha reconocido que si hacen eso, pero él dice que son aportaciones para el movimiento. "En el caso de mi hermano con David León, son aportaciones para fortalecer el movimiento en momentos en que la gente era la que nos apoyaba"⁵ Situación que debe reportarse ante los órganos electorales, pero que ellos no hacen.

⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/amlo-sobre-video-de-david-leon-son-aportaciones-al-movimiento-nos-ha-financiado-el-pueblo/>



En conclusión, exigimos que ya basta de los actos anticipados de campaña ilegales y con recursos públicos, respetemos el principio de equidad en la contienda electoral.





II LEGISLATURA



Consideraciones

PRIMERO: Que de conformidad con la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción. Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, donde señala que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, y que deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la



Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

CUARTO. Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEXTO. Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México el presente:

Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:

PRIMERO: Se exhorta al Secretario General de la Contraloría de la Ciudad de México, a efecto de que investigue el posible desvío de recursos para la promoción personalizada de la Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, Martha Avila Ventura, con motivo de las diversas bardas con expresiones posiblemente constitutivas del delito electoral de actos anticipados de campaña, que se han realizado en la demarcación Iztapalapa.

SEGUNDO: Se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie el procedimiento sancionador conforme la normatividad electoral en contra de la Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, Martha Avila Ventura, por la posible comisión de conductas consideradas como violatorias de la Legislación Electoral en la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 14 de abril de 2023



ATENTAMENTE

Daniela Alvarez

**DIPUTADA DANIELA GICELA
ÁLVAREZ CAMACHO**

**DIPUTADO HÉCTOR
BARRERA MARMOLEJO**

Congreso de la Ciudad de México II Legislatura

18 de abril de 2023